



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: resolucion ejercicio consorcio hidraulico

VISTO el EX-2021-22345162-GDEBA-CORFO por el cual se elevan las Actas N° 13 y N° 14 correspondientes a las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria, respectivamente, del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado, realizadas el 25 de febrero de 2021, el Decreto-Ley N° 7948/72, la Ley N° 12.257, el Decreto N° 1806/1988, la Resolución N° 7621/07 y la RESOL-2019-119-GDEBA-CORFOMAGP y;

CONSIDERANDO:

Que el 25 de febrero de 2021 se reunieron los regantes que conforman el Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado a fin de celebrar la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria convocada;

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Estatuto del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado se eleva el Balance Anual, el Presupuesto de recursos y erogaciones ejercicio 2020 – 2021 y el programa de inversiones aprobados en Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria por Actas N° 13 y N° 14 respectivamente, obrantes en el orden 2;

Que la confección de la memoria y balance se realiza con el objeto de conocer la situación económica y financiera del Organismo, siendo útil esta información a la hora de analizar el correcto desempeño económico y financiero del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado;

Que, se adunaron a orden 3 y 4 la memoria y balance respectivo aprobados en la Asamblea y el proyecto de transferencia parcial SEREQ;

Que, a orden 6 se aduna el informe del Gerente Administrativo de Corfo del cual surgen observaciones respecto al funcionamiento del Consorcio Hidráulico y a la documentación en análisis en el presente,

Que en este sentido, es importante destacar entre otros puntos del informe, que el Directorio del Consorcio Hidráulico ha ejecutado fondos públicos recaudados en el marco del art. 113 inc. b) de la ley 12.257, sin que existan manuales de procedimientos internos, o de compras, o de pagos, tampoco se acompaña un detalle del movimiento de tesorería mensual, ni tampoco se detallan las órdenes de compras emitidas remitiéndose desde el Organismo sujeto a control meramente las facturas que habían sido sujeto de pago pero no se especifican la existencia de algún análisis respecto a la eficacia en la compra de las mismas;

Que, asimismo, del informe de la Gerencia Administrativa adunado a orden 6 se han efectuado observaciones respecto a proveedores que no están inscriptos en el rubro de la prestación del bien o servicio que han brindado, así como erogaciones que pueden considerarse desajustadas al momento de realizar las operaciones, como asimismo la existencia de una multiplicación de erogaciones para una misma contratación, como asimismo la duplicación de contrataciones en el caso y la erogación innecesaria de gastos cuando se podía haber utilizado la información pública gratuita de los organismos estatales;

Que conforme al dictamen de la Gerencia Técnica de CORFO adunado a orden 22 (IF-2021-23480743-GDEBA-CORFO) el sistema de riego y drenaje del valle Bonaerense, se basa en un sistema complejo de mucha extensión en canales de tierra y su buen funcionamiento está directamente relacionado a dos puntos, la operación y el mantenimiento del mismo. La operación está implementada a través de una estructura descentralizada en las Intendencias de Riego. El mantenimiento se realiza con una estructura basada en los servicios de equipos que brinda el área de servicios de equipos pesados (SEREQ) de CORFO y el apoyo técnico del área de Obras de CORFO, todo coordinado desde las Intendencias de Riego. En este sentido existe una descentralización operativa en cuanto a la operación y mantenimiento de la red secundaria, terciaria y cuaternaria de riego y drenaje en los “Consortios de Riego” y “Cuencas de Desagües”. Estos organismos creados por la Provincia de Buenos Aires, por ley 12.257(Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires) tienen como función colaborar con la Autoridad Administrativa de riego, recibiendo algunas facultades para el manejo de la red secundaria. Es decir que los usuarios del sistema de riego operan en forma directa toda la red secundaria de riego y drenaje, siempre supervisados por CORFO como Autoridad del Agua en la región. No obstante CORFO tiene la indelegable facultad de disponer y hacer cumplir lo que estime conveniente para el buen uso del agua pública, asimismo, no resulta factible crear dos estructuras paralelas de equipos de máquinas para el mantenimiento de la red de riego y drenaje. Por un lado por la priorización de los trabajos (...), por otro lado por la logística de atención de los equipos en una zona muy extensa, donde habría que crear dos estructuras muy similares a la actual (duplicando costos) para realizar la logística de traslado, reparaciones, distribución de combustible, técnicos de supervisión, siendo por ello improcedente una transferencia parcial sin un consenso con CORFO y con la Provincia de Buenos Aires;

Que en lo que respecta a la rescisión de los contratos de comodatos firmados entre CORFO y el Consorcio Hidráulico, esto no resulta procedente, en tanto y en cuanto no se realizó ningún tipo de planificación conjunta entre CORFO, la Provincia de Buenos Aires y el Consorcio;

Que, del mismo informe de la Gerencia Técnica encuentra observable que del “Análisis de factibilidad transferencia parcial SEREQ” se haya omitido el tratamiento de la red secundaria, terciaria, cuaternaria de drenaje lo que ante dichas omisiones hace improcedente su tratamiento;

Que a orden 25 se aduna el dictamen legal, emitido por el Dr. Luciano Peretto Iturralde Asesor Letrado del Organismo, sobre las actuaciones administrativas, el concluye que no se ajusta a derecho la moción votada en la misma por el cual se propone ‘...dar de baja a la firma del Convenio y seguir recaudando los fondos de mantenimiento de obra, pero que sea el Consorcio hidráulico quien determine su destino, en este caso se propone usarlo para el proyecto de mantenimiento de la red secundaria, terciaria y cuaternaria presentado anteriormente por el Gerente del Consorcio hidráulico. Dicha propuesta es aprobada por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto...’ puesto que la proyección de trabajo del año próximo aprobada y basada en la idea de seguir pidiendo fondos de mantenimiento de obra sin los convenios respectivos, dando de baja unilateralmente los convenios vigentes es una decisión que se contradice con el art. 113 inc B de la ley 12.257 que expresamente obliga a convenir su sanción con la Autoridad del Agua;

Que, asimismo del dictamen legal surge que merece igual reproche legal la decisión de cambiar el destino de un fondo del pasivo del balance, ya sea pasándolo a un activo para ser utilizado a libre decisión del Directorio del Consorcio Hidráulico en el presupuesto del año siguiente sin contar con la voluntad del acreedor que ellos mismos denuncian como tal, como asimismo generar un procedimiento de recaudación de activos para el futuro presupuesto sin cumplir con la normativa administrativa vigente por lo que las decisiones tomadas y sujetos a análisis en el presente expediente carecen de sustento legal pertinente;

Que, del presente se dio oportuna intervención a la Asesoría General de Gobierno;

Que mediante RESO – 2023 – 20 – GDEBA – CORFO, adunada a orden 46 se dispuso desaprobar el balance y el estado contable del ejercicio presentado por el Consorcio Hidráulico del Valle

Bonaerense del Río Colorado, que fuera aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 25 de febrero de 2021, desaprobar el Proyecto de Obras y Trabajos aprobado por la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado realizada el 25 de febrero de 2021, bajo la denominación “Análisis de factibilidad transferencia parcial SEREQ”, desaprobar el Presupuesto para el ejercicio 2020-2021 presentado por el Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado aprobado por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 25 de febrero de 2021” y convocar a una Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de febrero de 2023 a las 20:00 horas en el domicilio de las instalaciones edilicias ubicadas en calle 5 y 8 de Hilario Ascasubi pertenecientes al Club Social Y Deportivo Hilario Ascasubi a los fines de poner en consideración las observaciones practicadas en la presente resolución;

Que oportunamente se procedió a efectuar dicha Asamblea por parte del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado en la oportunidad fijada, adunándose a orden 48 copia de la misma, mediante IF-2023-10988439-GDEBA-GACFVRC;

Que, se labró Acta por parte de los funcionarios de COR. FO. de la votación de la asamblea, según surge del IF-2023-11030631-GDEBA-GACFVRC, adunado a orden 57;

Que, habiéndose ratificado la memoria y balance del ejercicio 2019 – 2020 y habiéndose suspendido el presupuesto del ejercicio 2020 -2021 y el proyecto de obra para el mismo ejercicio, se inició en consecuencia el procedimiento establecido en el art. 25 del Estatuto del Consorcio Hidráulico;

Que la Gerencia Administrativa expuso en orden 53 mediante PV-2023-11025767-GDEBA-GACFVRC un informe en el cual expresa distintas temáticas, que respecto al primer punto tratado por la mencionada asamblea considera que las observaciones que fueran oportunamente planteadas por el Gerente Administrativo y por el Señor Administrador General en su resolución fueron contestadas parcialmente por parte del Organismo Consorcial;

Que en este sentido consideró que a pesar de lo explicado, el Consorcio Hidráulico ejecuto gastos y erogaciones sin que existiera un manual de compras o procedimiento de contrataciones, a pesar de haber acordado la utilización de reglamentos de compras en lo que se refiere al fondo de obra según surge de los cuatro convenios de complementación para la prestación del servicio de riego, todos ellos suscriptos en el periodo en cuestión, siendo los mismos oportunamente homologados mediante las resoluciones RESOL – 2019- 113 – GDEBA – CORFOMAGP, RESOL – 2019- 170 – GDEBA – CORFOMAGP, RESO – 2019 -3 – GDEBA -CORFO, RESO – 2020- 17 – GDEBA – CORFO;

Que en lo que se refiere a las restantes contrataciones observadas la gerencia administrativa considera que las mismas merecen objeción formal por haber sido ejecutadas sin publicidad, concurrencia, libre competencia e igualdad, generando una situación de desigualdad en razón de los proveedores oferentes en cada situación;

Que del informe en cuestión el Gerente Administrativo trae a consideración que del desarrollo de la Asamblea efectuada el pasado 14 de febrero el Gerente técnico del Consorcio Hidráulico, Diego Etchegaray, comento en su argumentación respecto a la naturaleza del fondo de mantenimiento de obras; el cual habría sido afectado poniendo en consideración que el mismo sea de libre disponibilidad del Directorio cambiando su destino diciendo el mismo que “.....a nosotros siempre nos dijeron que ese fondo era de Corfo, lo cual no es así después lo descubrimos o nos dimos cuenta....”;

Que lo considerado en el párrafo anterior habilito al Gerente Administrativo a tratar en su informe la naturaleza de dicho fondo, recordando que en la pasada Asamblea Extraordinaria como surge a fojas 128 del Libro de Asamblea adunado a orden 2, se trató por votación de la asamblea el cambio de los fines de su ejecución concluyendo que la naturaleza de pasivo del mismo implicaría la nulidad de dicha moción y que el mismo tiempo su imputación como un pasivo a favor de CORFO es un error que debe ser resuelto por el Organismo consorcial;

Que, en el Informe del Auditor externo del ente consorcial de fecha 20/01/2021 referido a los estados contables por el ejercicio comprendido entre el 01/07/2019 y el 30/06/2020 en el párrafo de “Responsabilidad de la Dirección en Relación con los Estados Contables” el auditor manifiesta que “... **y del control interno que la Dirección considere necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas**”, lo que implica que el contador público ha evaluado el control interno y resultado satisfactorio o de lo contrario ha realizado las pruebas sustantivas suficientes para concluir en un dictamen

profesional sin observaciones, tal como concluye en el párrafo de “Opinión”, donde manifiesta que los “...*estados contables adjuntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial del Consorcio...*”

Que oportunamente se dictó dictamen legal a orden 55 mediante ACTA-2023-11022554-GDEBA-GACFVRC en el cual, el Asesor Letrado expresa la realidad de la naturaleza jurídica del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense como ente público no estatal quedando por consecuencia sujeto a la normativa propia de dicha condición;

Que, en consecuencia, en la condición mencionada realizó durante el ejercicio en cuestión la administración de fondos recaudados por el cobro forzoso y general de una contribución en el marco del art. 113 inc. b de la ley 12.257 siendo en su consecuencia los resultados de su cobro fondos públicos;

Que, de los puntos sometidos en la votación el Asesor Letrado expone que en lo que se refiere a los puntos 2 y 3 votados por la Asamblea, siendo estos, el Proyecto de trabajo y el presupuesto 2020-2021 quedaron desaprobados por su aprobación con suspensión;

Que en dictamen el asesor legal expresa “El propio estatuto de CH aprobado por asamblea de sus miembros y por resolución de la autoridad de aplicación, específicamente en su Artículo 27 reza: *La autoridad prevista en el artículo 35 del decreto – Ley 7948/72 o quien en el futuro la reemplace, tendrá a su cargo las facultades de fiscalización e intervención del Consorcio*”

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto-ley N° 7948/72 y artículos 20 inciso l) del Decreto N° 1806/88 y 25 de la Resolución N° 7621/07 con las modificaciones introducidas por RESOL-2019-119-GDEBA-CORFOMAGP”;

Por ello;

EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RIO COLORADO

en ejercicio de sus facultades legales

RESUELVE

ARTICULO 1: Aprobar el balance y el Estado Contable del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado por el período comprendido entre el 01/07/ 2019 y el 30/06/2020; con la observación considerada en la presente respecto al fondo de mantenimiento de obras.

ARTICULO 2: Observar las siguientes falencias en la gestión administrativa del ente consorcial: 1. Ausencia de Manual de Misiones y Funciones, donde se describa las funciones de las distintas áreas del Consorcio. 2. Ausencia de un manual de procedimientos, instructivos y/o protocolos que regulen o reglamenten las actividades del organismo, en donde se establezca con claridad la competencia de cada Gerencia y las decisiones que quedan sometidas a la competencia del Directorio. 3. Ausencia de un manual de procedimientos, instructivos y/o protocolos de compras teniendo en cuenta una clasificación económica y funcional de las mismas. 4. Ausencia de redacción de Informes de control interno relativos a los distintos ámbitos de aplicación del CHBVRC, durante el ejercicio de forma trimestral. 5. Ausencia de estados mensuales de Tesorería suscriptos por el Directorio del CHVBRC con las autorizaciones de pago, en un todo de acuerdo con el procedimiento de aprobación interno. 6. Ausencia de listado de responsables de cada contribución con indicación de los montos iniciales, finales y destinos autorizados, designación de los responsables de los Fondos de cada contribución. 7. Errónea moción propuesta a la asamblea respecto de un pasivo del ente consorcial.

ARTICULO 3: Requerir la subsanación de las observaciones detalladas en el artículo 2 para el tratamiento del Balance y Estado Contable del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado comprendido entre el 01/07/2020 y el 30/06/2021.

ARTICULO 4: Ratificar la desaprobación del Proyecto de Obras y Trabajos aprobado por la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado realizada el 25 de febrero de 2021, bajo la denominación “Análisis de factibilidad transferencia parcial SEREQ” en base a la votación de la última asamblea.

ARTICULO 5: Ratificar la desaprobación del Presupuesto para el ejercicio 2020-2021 presentado por el Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado aprobado por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 25 de febrero de 2021 en base a la votación de la última asamblea.

ARTICULO 6: Repudiar las afrentas y acusaciones falaces plasmadas en el Acta e instar al Directorio del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado a promover el respeto por las instituciones.

ARTICULO 7: Pase a Gerencia Administrativa, Gerencia Técnica para su conocimiento. Notificar al Consejo Consultivo, Notificar al ente consorcial y comunicar al SINDMA. Cumplido, archivar.